



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios.

Sesión de 06 de diciembre de 2021.

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEEQ/CG/A/123/21 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Adquisiciones:	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
UMA:	Unidad de Medida y actualización cuyo valor diario vigente es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). ¹
Reglamento:	Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. ²

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que prevé, entre otros rubros, las reglas aplicables a la destrucción de material y documentación electoral de los procesos electorales.³

¹ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021

² El trece de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEQ/A/CG/003/21, el Consejo General aprobó el dictamen relativo a la modificación y adición al Reglamento.

³ Dicho documento ha sido objeto de modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, además de los acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Declaratoria del inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte, en sesión del Consejo General del Instituto se declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021 y se hizo del conocimiento a la ciudadanía y partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos de elección popular.

IV. Sesiones de clausura. Entre el veintiocho de julio y el ocho de octubre los Consejos llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado.

V. Emisión de los Lineamientos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno,⁴ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/113/21⁵ mediante el cual aprobó los Lineamientos del Instituto para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VI. Conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21,⁶ a través del cual se tuvo por concluido el citado proceso electoral, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto.

VII. Oficio DEOEPyPP/1677/2021. El dieciocho de noviembre el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Comité el citado oficio, a través del cual adjuntó diversa información relacionada con la documentación y material que serán objeto de destrucción conforme a la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las cotizaciones correspondientes.

VIII. Convocatoria a sesión y acuerdo del Consejo General. El dos de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió la convocatoria a sesión del Consejo General en la cual se aprobaría el acuerdo IEEQ/CG/A123/21, por el que se autoriza la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados durante el proceso electoral local 2020-2021, mismo que se aprobó el tres de diciembre el Consejo General y se notificó al Comité a través del oficio SE/4134/21, para los efectos que correspondiera.

IX. Instrucción para convocar. El dos de diciembre, mediante oficio CAEAyCS/289/2021, la Presidencia de este órgano colegiado instruyó a la Secretaría Ejecutiva del mismo, a convocar a la presente sesión en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57, fracción II y 58, fracción II de la Ley de Adquisiciones.

⁴ En lo sucesivo las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

⁵ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2021_2.pdf

⁶ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local, en materia electoral que, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

2. En términos del artículo 54 de la Ley Electoral el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto; además, de que la Legislatura debe aprobar el presupuesto, el cual se aplica conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

3. El artículo 11 de los Lineamientos Administrativos y de Control de Gasto del Instituto prevén que el Instituto percibe ingresos provenientes de, entre otros conceptos, las ventas de activo, que son los obtenidos por la venta de bienes obsoletos o fuera de uso.

SEGUNDO. Competencia.

4. De conformidad con los artículos 19, 20, fracción III y 52, fracción VIII, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones; 7, fracciones I, V y X del Reglamento, el Comité está facultado para intervenir y autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios para la adjudicación de los contratos que implican el ejercicio de recursos públicos, en los términos precisados en la citada legislación.

5. Además, de conformidad con los preceptos referidos, este órgano colegiado es competente para otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de entidades públicas cuando: ya no sean adecuados para el servicio público; resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público o se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos; de igual manera, también corresponde a los Comités, llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, de conformidad con el dispuesto en la Ley de Adquisiciones y las demás leyes aplicables.

6. Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos del Instituto para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 refiere que el Comité es el responsable de adjudicar a la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Lo anterior, con relación a la instrucción emitida por el Consejo General en el acuerdo IEEQ/CG/A/123/21 que instruye a este colegiado a fin de que efectúe el procedimiento de enajenación de la documentación y materiales electorales objeto de destrucción que corresponda, en términos de la Ley de Adquisiciones, el Reglamento del Comité y los Lineamientos del Instituto para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás normatividad aplicable.

8. En ese sentido, el presente dictamen tiene por objeto, dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/123/21, así como a los Lineamientos en materia de destrucción de material y documentación electoral; y en consecuencia, iniciar el procedimiento correspondiente a través de la adjudicación del contrato correspondiente a la o las empresas que lleven a cabo la destrucción de la documentación electoral, mismas que deben cumplir con los procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje del papel, lo cual será verificado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de sus funciones de verificación del proceso de destrucción.

TERCERO. Adjudicación directa.

9. El artículo 60 de la Ley de Adquisiciones señala que en los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se debe determinar como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la presente Ley, a excepción de, entre otros supuestos, cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, los Comités pueden autorizar la venta directa, observando estrictamente lo mencionado en el último párrafo de dicho artículo.

10. Así, el último párrafo del señalado precepto establece que en el proceso de enajenación directa debe estar presente un representante del órgano interno de control del Poder o ayuntamiento o entidad pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

11. Por su parte, el artículo 46 del Reglamento dispone que el Comité puede autorizar la enajenación directa cuando el valor del avalúo no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido en la Ley; además de que los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Ahora bien, en el oficio DEOEPyPP/1677/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Comité las características de la información relacionada con la documentación y material que serán objeto de destrucción conforme a la normativa aplicable, y remitió las cotizaciones de las empresas que cumplen con los parámetros establecidos para llevar a cabo dicha actividad, entre otros, los relativos a garantizar la destrucción y reciclaje de los materiales garantizando la utilización de métodos que protejan el medio ambiente.

13. En ese sentido, del análisis de los documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos se obtiene que:

- a) Se acompañaron 4 cotizaciones de empresas que ofrecieron sus servicios y que refieren cumplen con los parámetros previstos por la normativa para llevar a cabo la destrucción del material a través de métodos que protegen el medio ambiente, como se advierte:

Empresa	Material que compra	Precio Kg/Ton	Proporciona Traslado	Préstamo de contenedores	Préstamo de sacos	Proceso	Carta de confidencialidad
Ecofibras ponderosa	Papel boletas, autocopiante, sobre, cartel	\$4,015.00/Ton	SI	SI	SI	Triturar papel	SI
Alcamare International Recycling Group	Solo destrucción	\$3.30 kg por arranque de maquina	NO	NO	NO	Triturar papel	SI
HRE Services	Papel boletas, autocopiante, sobre, cartel, plástico y polipropileno	\$2.03 papel kg \$3.48 plástico \$3.48 policartón	SI	SI	NO	Triturar material	SI
Recuperadora Velazquez	Papel boletas, autocopiante, sobre, cartel	\$4.80 archivo blanco \$3.80 archivo color \$3.00 revista	SI	SI	SI	Triturar papel	SI

Aunado a ello, de conformidad con la documentación emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos refiere las siguientes observaciones:

- I. Ecofibras Ponderosa: El destino final del papel es la elaboración de cartoncillo para empaques (cajas para cereal).
- II. Alcamare International Recycling Group: Solo destruye el material, en caso de adquisición, no proporciona carta de confidencialidad ni responsiva.
- III. HRE Services: El precio incluye trabajos de separación del material en planta y recolección del material en la bodega del Instituto.
- IV. Recuperadora Velazquez: Únicamente destruyen papel.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Los bienes objeto de enajenación forman parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles, misma que puede ser consultada en la liga de acceso http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635530&fecha=17/11/2021, tal como se advierte del Anexo 1 del citado oficio relativo a la tabla.

c) El monto que en su caso se obtendría no excede el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigente en el Estado de acuerdo a la Ley, considerando las cantidades aproximadas señaladas en el anexo 1 que consta en un total de 42,961 kg., con relación a los precios señalados en las cotizaciones remitidas.

14. En ese sentido, procede la modalidad venta a través de adjudicación directa considerando que el monto de unidad de medida de actualización 2021 consta de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), el cual debe multiplicarse por treinta días de que consta el mes y a su vez por los trescientos salarios mínimos referidos en la normatividad, a efecto de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, es decir:

Monto de salario mínimo		Días del mes	Subtotal		Salarios mínimos máximos	Máximo Total para que se actualice la adjudicación directa
\$89.62	x	30	\$2,598.60	x	300	\$779,580.00

15. Aunado a ello, la cantidad aproximada de material y documentación electoral susceptible de destrucción de acuerdo con el anexo 1 del oficio DEOEPyPP/1677/2021, equivale a un aproximado de 42, 961 toneladas, por lo que al realizar las operaciones correspondientes resulta lo siguiente:

Material	Cantidad aproximada en kilos		Precio	Total aproximado
Papel	39,228.098	x	\$2.03	\$ 79,633.03
Plástico	1,835.986		\$3.48	\$ 6,389.23
Policartón	1,897.40		\$3.48	\$ 6,602.95
TOTAL	42,961.484		TOTAL	\$ 92,625.21

16. Por lo anterior, se autoriza la enajenación del materia y documentación electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, descrita en el Anexo 1 del oficio DEOEPyPP/1677/2021, así como en términos de la autorización emitida por el Consejo General en el acuerdo IEEQ/CG/A/123/2021, lo anterior, a la empresa HRE Services.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Al respecto, de la cotización respectiva se advierte que la empresa HRE Services ofrece la adquisición y destrucción del material y documentación electoral en el que se incluye bolsas, emplayes (color o natural), material duro de polipropileno, serigrafías, clips, grapas y jaladeras; además de la instalación de tolva de 30 mts³ para material de archivo muerto y contenedor de 9 mts³ para polietilenos, policartón, maniobras, destrucción, embarque de materiales sin costo para el Instituto, entre otros; lo que representa la opción más viable para la ejecución de dicha actividad, además de ofrecer el mejor precio con relación a las actividades en conjunto que se requieren.

18. Aunado a ello, los precios establecidos por la empresa HRE Services es compatible con la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que generen las dependencias y entidades de la administración pública federal, como se advierte:

de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas General registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
...		
Papel archivo	Kilogramo	2.1720
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1805
Papel cesto	Kilogramo	0.1523
Papel con tubo	Kilogramo	1.3200
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.9676
Papel de revoltura	Kilogramo	0.5267
Papel kraft	Kilogramo	1.1922
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.1600
Papel periódico	Kilogramo	1.3774
Papel pliego impreso	Kilogramo	1.4800
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.3774
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.5674
Papel viruta color	Kilogramo	1.3562
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.1149
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.2694



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Pintura caduca y gelada	Litro	1.4657
Plástico	Kilogramo	2.8343
Plástico acrílico	Kilogramo	2.7000
Plomo	Kilogramo	32.4479
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	24.2393
Polietileno	Kilogramo	3.4732
Polipropileno	Kilogramo	5.0364
Polvo de grafito	Kilogramo	0.7723
Postes de concreto	Pieza	40.9786
Postes de madera	Kilogramo	0.6293
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	64.3753
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	1.3136
Rebaba de aluminio	Kilogramo	17.7626
Rebaba de bronce	Kilogramo	77.6018
Rebaba de cobre	Kilogramo	98.4639
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.9612
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.1500

...

19. En atención a lo anterior, la adjudicación directa cumple con los parámetros previstos por la Ley de Adquisiciones para la venta de dichos bienes, pues el monto total de la misma no excede de 300 salarios mínimos mensuales, aplicando el valor de la unidad de medida de actualización; además, de que se encuentra apegado a la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que generen las dependencias y entidades de la administración pública federal y en el acto en que se aprueba la presente determinación se encuentra presente funcionariado adscrito a la Contraloría General del Instituto, con lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 60 de la citada ley.

20. En atención a lo anterior, se vincula al Coordinador Administrativo para que previo a la suscripción del contrato, recabe el manifiesto de no conflicto de interés alguno para la celebración del instrumento respectivo, debiéndose efectuar el procedimiento contenido en los artículos 44 y 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

21. En caso de no inscribirse en el padrón de proveedores, o manifieste tener algún conflicto de interés, quien ocupe la Titularidad de la Coordinación Administrativa deberá informar de inmediato a este colegiado a fin de determinar lo que conforme a la normatividad aplicable corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Además, la Coordinación Administrativa deberá informar a las autoridades administrativas competentes y a la Secretaría Ejecutiva el monto de recurso económico que se obtenga derivado de la ejecución de este Dictamen.

23. Finalmente, en términos del artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior de este Instituto, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente a esta determinación y en su oportunidad, una vez que la Coordinación Administrativa obtenga la firma de dicho instrumento, se informe a este Comité y la Secretaría Ejecutiva para los efectos que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, por lo que autoriza la adjudicación directa del contrato, en términos de la presente determinación.

SEGUNDO. En atención al acuerdo IEEQ/CG/A/123/21, así como en virtud de que los bienes consistentes en material y documentación utilizados en el proceso electoral local 2020-2021, actualmente resultan no ser idóneos para las actividades que realiza este organismo, como tampoco resulta recomendable su rehabilitación, se determina la enajenación de estos, a través de adjudicación directa, con el objetivo de que se proceda a su destrucción mediante métodos que protejan el medio ambiente, en cumplimiento a la normatividad de la materia.

TERCERO. Se autoriza la adjudicación directa a la empresa HRE Services por ser la opción más viable para las actividades del Instituto.

CUARTO. Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos señalados en la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Comité:

- a) Realice las gestiones necesarias para la publicación del presente dictamen en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- b) Remita copia del presente dictamen a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos



Jurídicos, a la Coordinación Administrativa y a la Contraloría General de este Instituto, para los efectos que correspondan.

- c) Informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido de esta determinación y remitir copia de este.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de seis de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Mtra. María Nieto Castillo Presidenta del Comité	J	
Mtra. Noemi Sabino Cabello Secretaria Ejecutiva del Comité	J	
Ing. Raúl Islas Matadamas Primer Vocal	J	
Licda. Janeth Alejandra Arias Días Segundo Vocal	J	
Ing. Israel Mejía Uballe Tercer Vocal suplente	J	

Mtra. María Nieto Castillo
Presidenta del Comité



Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva del Comité

COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS